

Traducción Número 115-11 de un documento originalmente escrito en inglés, elaborada el 2 de septiembre de 2011 por Gladys Arango Medina, con cédula de ciudadanía No 41'545.097 de Bogotá. Traductora e intérprete oficial por Resolución N°2766, 1990, del Ministerio de Justicia de Colombia.

.....

ACUERDO DE INVERSIÓN Y COOPERACIÓN

Este Acuerdo de Inversión y Cooperación, de fecha 19 de junio de 2009, (el “Acuerdo de Inversión y Cooperación” o el “Acuerdo”) se celebra por, y entre la República de Colombia (la “República”), los Departamentos de Colombia que han suscrito este Acuerdo y mediante ello se han convertido en partes al presente, y Bogotá, Distrito Capital (el “Distrito Capital”) (colectivamente, los “Gobiernos Colombianos”), y la Compañía Colombiana de Tabaco S.A. (“Coltabaco”) Philip Morris Colombia S.A. (“Philip Morris Colombia”), y algunas de sus filiales cuyas firmas aparecen en el Anexo A (conjuntamente con los Gobiernos Colombianos, “las Partes”).

Considerando que, el contrabando de Cigarrillos, tanto auténticos como falsificados, resulta en una gran pérdida económica y ocasiona otros daños diversos a los Gobiernos Colombianos;

Considerando que, en marzo de 2000, Philip Morris Colombia y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (“DIAN”) acordaron un plan de cooperación relacionado con apoyo mutuo para combatir el comercio de Cigarrillos ilegales (el “Plan de la Dian”);

Considerando que, en abril de 2005, una filial de Philip Morris International Inc. (“PMI”) adquirió el 96.65% de las acciones en circulación de Coltabaco en una oferta pública de adquisición de acciones;

Considerando que, los Gobiernos Colombianos, Coltabaco y Philip Morris Colombia y sus filiales están completamente comprometidos en la lucha contra la introducción ilegal de Cigarrillos, tanto auténticos como falsificados, a Colombia y se han dedicado a combatir todas las actividades ilegales asociadas con este comercio ilegal, y teniendo en cuenta que PMI ha celebrado acuerdos de cooperación con múltiples entidades de gobiernos alrededor del mundo;

Considerando que, PMI considera su inversión en Coltabaco como una oportunidad para ampliar significativamente su negocio en Colombia y para contribuir al desarrollo ordenado y responsable del mercado de tabaco en Colombia, y considerando que la adquisición de Coltabaco también refleja la confianza de Philip Morris Colombia en el futuro de Colombia, su economía y su industria del tabaco.

INVERSIÓN EN COLOMBIA*

Coltabaco y Philip Morris Colombia han acordado, en la forma establecida en esta Cláusula I de este Acuerdo de Inversión y Cooperación, entre otras cosas, patrocinar programas para mejorar la calidad de la semilla del tabaco y técnicas de cultivo, garantizar un mercado por cantidades sustanciales de tabaco cultivado localmente, crear y operar un laboratorio de tabaco, patrocinar foros internacionales que promuevan la inversión y la creación de empleo, y proporcionar fondos por contrapartida para programas de sustitución de cultivos, incluyendo aquellos que promoverían el cultivo del tabaco. Los Gobiernos colombianos han reconocido que la adquisición de Coltabaco en abril de 2005 por una filial de PMI, y los programas contenidos en este Acuerdo de Inversión y Cooperación demuestran un compromiso sustancial, serio y permanente hacia Colombia. Como parte de este compromiso, Coltabaco y Philip Morris Colombia y cualquier otra de sus filiales que ellos puedan designar, acuerdan lo siguiente:

- A. Proporcionar fondos en Pesos Colombianos que totalicen el equivalente a US \$25 millones como inversión en Colombia, como sigue:
1. \$600 mil por año durante 10 años a partir de la Fecha de Suscripción en fondos por contrapartida para programas de sustitución de cultivos patrocinado por la República de Colombia o por agencias multinacionales que proporcionan incentivos para los agricultores colombianos de cultivos ilegales o no viables para que los cambien por cultivos que sean legales y viables, incluyendo el tabaco, por un total de \$6 millones;
 2. \$1.5 millones por año durante los 10 años siguientes a la Fecha de Suscripción, para un total de \$15 millones, para programas de mejoramiento en la calidad del tabaco y para mayores compras de tabaco de mejor calidad, para ser asignados de la siguiente manera:
 - (a) No menos de \$0,5 millones por año serán usados por Coltabaco como fondos adicionales para programas de mejoramiento de la calidad de la semilla del tabaco y técnicas de cultivo. Esta suma será adicional y estará por encima de las sumas presupuestadas por Coltabaco para esos programas en el 2007.

* En este documento, el signo \$ representa dólares de los Estados Unidos de América. N del T.

- (b) Con el fin de garantizar un mercado para el tabaco de alta calidad localmente cultivado, hasta \$1 millón por año podrá ser usado por Coltabaco para comprar cantidades de tabaco cultivadas en Colombia, siempre y cuando esas compras excedan el promedio anual de todas las compras de tabaco colombiano por parte de Coltabaco y de sus subsidiarias entre los años 2004 y 2006.
 - (c) ---
 - (d) El promedio anual de compras en la Cláusula I(A)(2)(b) será calculado con base en el tonelaje de tabaco colombiano comprado por Coltabaco y por sus subsidiarias entre los años 2004 y 2006; siempre y cuando, sin embargo, que en caso de presentarse una escasez de tabaco colombiano en cualquier año dado de manera que la cosecha de tabaco colombiano anual esperada en toneladas sea menor al 90% del volumen promedio de la cosecha de tabaco colombiano para los años 2004 hasta el 2006, entonces para ese año, el promedio anual de compras en la cláusula I(A)(2)(b) se calculará con base en el valor en Pesos Colombianos de todas las compras por Coltabaco y por sus subsidiarias de tabaco colombiano entre los años 2004 y 2006.
 - (e) Los programas para mejorar la calidad de la semilla del tabaco y las técnicas de crecimiento identificadas en la Cláusula I(A)(2)(a) podrán incluir proyectos para: aumentar la irrigación en las áreas de cultivo del tabaco; mejorar la infraestructura de las granjas de cura, apoyar a los agricultores en sus esfuerzos por adquirir tierra para la producción de tabaco; reforzar la asistencia técnica a los agricultores en Buenas Prácticas Agrícolas (“GAP” por sus siglas en inglés), incluyendo la selección de variedades de tabaco, análisis de tierra, sistemas de fertilización y cosecha de cultivos; apoyar un plan de reforestación con el fin de utilizar la madera para fines curativos; y ayudar financieramente a los agricultores con recursos para un fondo rotatorio para financiar sin intereses el mejoramiento de las técnicas agrícolas;
3. \$200 mil por año durante 10 años a partir de la Fecha de Suscripción en apoyo a foros internacionales que promuevan la inversión y la creación de empleo en los Departamentos de Colombia y en el Distrito Capital, por un total de \$2 millones; y
 4. \$2 millones a los Gobiernos Colombianos, los cuales serán pagados hasta en tres cuotas dentro de un término de 2 años desde la Fecha de Suscripción, para la creación y operación de un laboratorio por los Gobiernos Colombianos, incluyendo

la compra de equipo y la contratación de personal para el laboratorio, el cual, entre otras cosas, se especializará en pruebas del tabaco y de los productos del tabaco.

- B. Proporcionar fondos a la Federación Nacional de Departamentos de Colombia (la “Federación”) durante 20 años a partir de la Fecha de Suscripción, por una suma total de \$6 millones, para ser usada por la Federación para mejorar sus operaciones generales en nombre de los colombianos, y para los Departamentos de Colombia y el Distrito Capital por una suma total de \$20 millones, que serán utilizados por esas entidades para obras públicas y otros proyectos de infraestructura, de acuerdo con el programa establecido en el Anexo B.

II

COOPERACIÓN PARA COMBATIR LOS CIGARRILLOS ILEGALES

A. Efectos recíprocos.

1. Las Partes consideran de importancia fundamental trabajar conjuntamente para identificar las fuentes de los Cigarrillos de Contrabando y Falsificados incautados en Colombia luego de la Fecha de Suscripción, y para que cada una adopte las medidas apropiadas para controlar, prevenir y detectar los Cigarrillos de Contrabando y Falsificados en Colombia.

Con este fin, los Gobiernos Colombianos, Coltabaco y Philip Morris Colombia continuarán su relación recíproca y las mejorarán para ayudarse entre sí en la lucha contra el comercio ilegal de Cigarrillos en Colombia, y para asegurar que la industria del tabaco legítima en Colombia opere en formas que promuevan los esfuerzos conjuntos realizados por los Gobiernos Colombianos y por la industria del tabaco contra el comercio ilegal de Cigarrillos.

2. Coltabaco, Philip Morris Colombia y los Gobiernos Colombianos, cada uno designarán a un representante para coordinar las comunicaciones y los esfuerzos de cooperación entre los Gobiernos Colombianos, Coltabaco y Philip Morris Colombia.
3. Coltabaco, Philip Morris Colombia y los Gobiernos Colombianos se asegurarán que los representantes designados por cada uno de ellos se reúnan en forma periódica e intercambien información relacionada con los Cigarrillos de Contrabando y Falsificados en Colombia luego de la Fecha de Suscripción.

B. Colaboración con respecto a productos incautados y al suministro de información.

Coltabaco, Philip Morris Colombia y los Gobiernos Colombianos ampliarán su colaboración con respecto a Cigarrillos de Contrabando y/o Falsificados incautados en Colombia que lleven las marcas comerciales PMI luego de la Fecha de Suscripción. Esta colaboración permanente se realizará de acuerdo con los siguientes procedimientos;

1. Iniciar a la mayor brevedad que sea práctica, a nivel de Departamentos, de acuerdo con la capacidad operativa de cada uno de los Gobiernos Colombianos, pero en ningún caso después de transcurridos 6 meses desde la Fecha de Suscripción (a menos que se acuerde algo diferente entre las Partes), los Gobiernos Colombianos, a través de la Federación Nacional de Departamentos, prepararán, en un término de 30 días de una incautación en Colombia de más de 5 Cajas Maestras de Cigarrillos que lleven las marcas comerciales PMI, prepararán un inventario detallado de esa incautación. Este inventario detallado incluirá: la fecha, hora y ubicación de la incautación, la cantidad de Cajas Maestras incautadas, un detalle de acuerdo con la marca comercial y el tipo de producto, los códigos de identificación o marcas que aparezcan en las Cajas Maestras y/o en los Cartones de los Cigarrillos incautados, y demás información o documentación apropiada disponible para los Gobiernos Colombianos que pueda ser útil para identificar al Primer Comprador o cualquier movimiento de los productos en cuestión luego de la adquisición por el Primer Comprador (un “Inventario Detallado”). Sin embargo, los Gobiernos Colombianos no estarán obligados a proporcionar cualquier información que no pueda ser revelada a Coltabaco bajo la ley aplicable.
2. Iniciando con la mayor prontitud como sea práctico, a nivel de Departamentos de acuerdo con la capacidad operativa de cada Gobierno Colombiano, pero en ningún caso después de transcurrir 6 meses desde la Fecha de Suscripción (a menos que las Partes acuerden algo diferente), las incautaciones individuales en Colombia de más de 5 Cajas Maestras y menos de 100 Cajas Maestras de Cigarrillos que lleven las marcas comerciales PMI serán agregadas, y cuando el monto agregado del producto incautado iguale o exceda 200 Cajas Maestras, el Inventario Detallado será entregado a Coltabaco en un término de 30 días luego de alcanzar el umbral de 200 Cajas Maestras. Coltabaco, a través de sus representantes, realizará una inspección de los productos incautados en un término de 30 días desde el recibo del Inventario(s) Detallado(s), periodo durante el cual Coltabaco podrá tomar muestras de los productos incautados y le será proporcionada otra documentación relacionada con la incautación.
3. Para cada incautación individual en Colombia de 100 Cajas Maestras o más de Cigarrillos que lleven las marcas comerciales de PMI, los Gobiernos Colombianos

prepararán un Inventario Detallado y, a través de la Federación Nacional de Departamentos, este será entregado a Coltabaco en un término de 30 días desde la incautación. Coltabaco, a través de sus representantes, realizará una inspección de los productos incautados dentro del término de 30 días desde el recibo del Inventario Detallado, periodo durante el cual Coltabaco podrá tomar muestras de los productos incautados y le serán proporcionadas copias de cualquier otra documentación relacionada con la incautación.

4. Para incautaciones de menos de 5 Cajas Maestras de Cigarrillos que lleven las marcas PMI en Colombia, y para incautaciones en, o por, Departamentos que no hayan alcanzado una capacidad operativa como la descrita en la Cláusula II(B)(1) y (2) anteriores, no se requiere Inventario Detallado, inspección, o notificación, ni compartir información, y esas incautaciones no deberán ser agregadas con el fin de cumplir con el umbral de 200 Cajas Maestras para la inspección descrita en la Cláusula II(B)(2) anterior.
5. Tan pronto como sea práctico luego de la fecha de inspección, Coltabaco comunicará a los Gobiernos Colombianos a través de la Federación Nacional de Departamentos si los Cigarrillos incautados son Falsificados o de Contrabando, y de ser así, la base para esa conclusión.
 - (a) Para los Cigarrillos que Coltabaco determine que son Cigarrillos PMI de Contrabando incautados en Colombia luego de la Fecha de Suscripción, Coltabaco, en la medida que pueda comprobarse de una inspección de los productos y registros relacionados, dará a los Gobiernos Colombianos, a través de la Federación Nacional de Departamentos la siguiente información:
 - (i) Fecha de manufactura;
 - (ii) País de origen y lugar de producción;
 - (iii) Mercado Pretendido de Venta Minorista;
 - (iv) Identidad del Primer Comprador, y si esto no se sabe o no puede comprobarse, cualquier información que sea útil para identificar al Primer Comprador de los sistemas de marca empleados por el fabricante;
 - (v) En la medida que la identidad del Primer Comprador pueda comprobarse en la forma antes mencionada, facturas al Primer Comprador en las cuales se relacionan los Cigarrillos incautados; y

- (vi) Cualquier otra información útil sobre sujetos intermediarios, procedimientos de venta y pagos, y sobre la documentación relacionada con la transferencia de los productos.
- (b) Con respecto a los Cigarrillos que Coltabaco determine que son Cigarrillos PMI de Contrabando incautados en Colombia luego de la Fecha de Suscripción que fueron vendidos a un Primer Comprador cuando han habido 3 o más incautaciones de Cigarrillos vendidos a ese mismo Primer Comprador en cantidades que exceden 5 Cajas Maestras luego de la Fecha de Suscripción, Coltabaco, por solicitud de la Federación Nacional de Departamentos, en la medida que pueda comprobarse de una inspección de los productos y registros relacionados, entregará a los Gobiernos Colombianos, a través de la Federación Nacional de Departamentos, la siguiente información adicional:
- (i) Volúmenes de ventas anuales para el Primer Comprador de los Cigarrillos incautados para cualquier año calendario que empiece con posterioridad al 1° de enero de 2009;
 - (ii) Documentos con fecha posterior al 1° de enero de 2009 reunidos en un proceso *due diligence* del Primer Comprador de los Cigarrillos incautados descritos en la Cláusula III(A)(3); y
 - (iii) Información relacionada con transacciones entre el Primer Comprador de los Cigarrillos incautados y Coltabaco, Philip Morris Colombia, o sus filiales de tabaco en los Mercados Relevantes (colectivamente, “PM Colombia”) que terminaron luego del 1° de enero de 2009, incluyendo facturas, correspondencia de naturaleza material hacia y desde el mencionado Primer Comprador, correspondencia interna de naturaleza material relacionada con ello, contratos, análisis de crédito, manifiestos de carga, declaraciones a autoridades relevantes, documentos de transporte y otros documentos de embarque; y registros pertinentes relacionados con pagos hechos por ese Primer Comprador por los Cigarrillos PMI.
6. Para cualquier incautación de 15 o más Cajas Maestras de Cigarrillos PMI de Contrabando en Colombia, si, antes de llegar a la suma agregada del producto incautado especificado en las Cláusulas II(B)(2) o (3) anteriores, los Gobiernos Colombianos, a través de la Federación Nacional de Departamentos, proporciona a Coltabaco un Inventario Detallado por esos Cigarrillos, incluyendo los códigos por Caja y por Cartón, más muestras de la incautación, por solicitud de los Gobiernos Colombianos, a través de la Federación Nacional de Departamentos, Coltabaco

hará los esfuerzos razonables comercialmente para proporcionar a los Gobiernos Colombianos, a través de la Federación Nacional de Departamentos la información descrita en la Cláusula II(B)(5)(a) y en la medida razonablemente disponible, el tipo de información descrita en la Cláusula V(G), tan pronto como sea práctico.

7. PM Colombia y los Gobiernos Colombianos podrán informarse entre sí si alguno descubre evidencia de que cualquier Primer Comprador o comprador posterior se ha comprometido con conocimiento en la venta, distribución, almacenamiento o embarque de Cigarrillos de Contrabando dentro o hacia un Mercado Relevante luego de la Fecha de Suscripción. Al recibo de evidencia clara por parte de los Gobiernos Colombianos, a través de la Federación Nacional de Departamentos, de ese conducta PM Colombia podrá terminar las relaciones de negocios con el Primer Comprador relevante, o cuando la conducta involucre a un comprador subsiguiente, podrá solicitar que el(los) Primer(os) Comprador(es) que ha(n) sido designado(s) para surtir al comprador subsiguiente relevante cese de suministrar Cigarrillos PMI a ese comprador subsiguiente. Si en un proceso legal se demuestra que un Primer Comprador o un comprador subsiguiente se han comprometido, con conocimiento, en la venta, distribución, almacenamiento o embarque de Cigarrillos dentro o hacia un Mercado Relevante luego de la Fecha de Suscripción, PM Colombia hará los esfuerzos que sean razonables comercialmente para cesar el suministro de Cigarrillos PMI a esas personas durante un periodo de 5 años al menos.
8. Los Gobiernos Colombianos, a su propio costo, harán que todos los Cigarrillos de Contrabando y Falsificados incautados sean destruidos, en forma consistente con la ley colombiana.

III

COMPROMISOS DE COOPERACIÓN Y RELACIONES CON CLIENTES

Las disposiciones de esta Cláusula III (los “Compromisos de Cooperación”) aplican al negocio PM Colombia con los Primeros Compradores, almacenistas, embarcadores y despachadores de carga que venden, distribuyen, almacenan o despachan sumas que exceden las 2500 Cajas Maestras de Cigarrillos PMI por año dentro y en los Mercados Relevantes (los “Clientes”).

A. Relaciones con Clientes

1. PM Colombia realizará negocios solo con aquellos Clientes que han demostrado que están comprometidos con la implementación efectiva de objetivos y prácticas establecidas en estos Compromisos de Cooperación (los “Clientes Aprobados”).
2. PM Colombia venderá y distribuirá los Cigarrillos PMI en los Mercados Relevantes por sumas que corresponden en forma proporcional a la demanda estimada por los Cigarrillos PMI en esos mercados para ser vendidos al menudeo de acuerdo con todos los impuestos, derechos u otras leyes fiscales aplicables. PM Colombia se rehusará a vender volúmenes de Cigarrillos PMI en los Mercados Relevantes que excedan esos montos.
3. PM Colombia realizará *due diligence* con respecto a personas que buscan convertirse en Clientes Aprobados autorizados para realizar negocios con PM Colombia en los Mercados Relevantes (los “Solicitantes”). Como parte de su *due diligence*, PM Colombia reunirá y evaluará documentos de cada Solicitante necesarios para verificar la capacidad del Solicitante y el compromiso de cumplir con los objetivos y prácticas de los Compromisos de Cooperación. Si, enseguida del *due diligence*, PM Colombia queda satisfecho acerca de la capacidad del Solicitante y su compromiso de implementar efectivamente los objetivos y prácticas de estos Compromisos de Cooperación, ese Solicitante será considerado un Cliente Aprobado. PM Colombia mantendrá una lista de todos los Clientes Aprobados, la cual será actualizada cada 6 meses.
4. PM Colombia realizará una revisión del *due diligence* hecho a cualquier Cliente Aprobado a quien PM Colombia haya proporcionado Cigarrillos que hayan sido objeto de 3 o más decomisos en Colombia, cada uno involucrando más de 5 Cajas Maestras de Cigarrillos PMI de Contrabando, en cualquier año calendario enseguida de la Fecha de Suscripción. Si, luego de completar una revisión del *due diligence*, PM Colombia no queda satisfecho acerca de la capacidad o el compromiso de un Cliente Aprobado en el cumplimiento de los objetivos y las prácticas de estos Compromisos de Cooperación, PM Colombia cesará de realizar negocios con esa persona, y esa persona cesará de ser un Cliente Aprobado.
5. PM Colombia conservará los documentos obtenidos de los Clientes Aprobados durante el curso del *due diligence* especificado por esta Clausula III(A) durante un periodo de 5 años luego del recibo de esos documentos.

B. Términos del cliente

PM Colombia hará esfuerzos comercialmente razonables para celebrar arreglos contractuales con Clientes Aprobados autorizados para realizar negocios con PM Colombia en los Mercados Relevantes dentro de un término de 24 meses desde la Fecha de Suscripción. En los arreglos contractuales se dispondrá lo siguiente:

1. Los términos de entrega aplicables a ventas de Cigarrillos PMI serán especificados en la factura al Primer Comprador usando terminología establecida en Incoterm 2000. La aprobación de riesgo se transferirá al Primer Comprador de acuerdo con el Incoterm aplicable.
2. Se requerirá al Primer Comprador el compromiso de no tomar acción directa o indirecta para alterar, remover, o desfigurar cualquier marca de identificación o cualquier otro aspecto del empaque de los Cigarrillos PMI.
3. Se requerirá al Primer Comprador acordar que transportará y/o revenderá los Cigarrillos PMI en total cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables. Se requerirá al Primer Comprador acordar que no tomará acción para promover o facilitar la reventa de los Cigarrillos PMI por parte de los clientes del Primer Comprador en violación de cualquier ley fiscal, de rotulación, comercio, u otras leyes o en cualquier forma que pudiera contravenir las obligaciones del Primer Comprador bajo sus términos y condiciones de venta. Se requerirá al Primer Comprador acordar que no revenderá los Cigarrillos PMI a cualquier persona o entidad de la cual el tenga conocimiento o razón para creer que está involucrado en comercio ilegal. PM Colombia requerirá al Primer Comprador reconocer y aceptar que PM Colombia se reserva el derecho a suspender o a terminar cualquiera y todas las relaciones comerciales con el Primer Comprador, y en particular para suspender las ventas y/o embarques de los Cigarrillos PMI al Primer Comprador, si el Primer Comprador incumple sus términos y condiciones de venta, incluyendo aquellas relacionadas con la entrega y/o empaque, o si se demuestra de otra forma que está involucrado ilegalmente o con conocimiento en cualquier comercio ilegal.
4. PM Colombia exigirá al Cliente Aprobado reconocer y aceptar que PM Colombia tiene intención de cooperar con las indagaciones gubernamentales en cualquier importación, movimiento o venta ilegal de Cigarrillos PMI. Se exigirá al Primer Comprador acordar que autorizará expresamente a PM Colombia para revelar los términos y condiciones de cualquier venta de Cigarrillos PMI al Primer Comprador en respuesta a una indagación gubernamental válida y específica en ese sentido.
5. PM Colombia estimulará a sus Primeros Compradores a cooperar con los Gobiernos Colombianos con el fin de investigar el contrabando de Cigarrillos y/o el lavado de los recaudos que surjan del comercio ilegal de Cigarrillos.

C. Otros Compromisos de Cooperación

1. PM Colombia continuará haciendo exigibles sus políticas contra el lavado de dinero, que están diseñadas para asegurar que este reciba el pago por los Cigarrillos PMI únicamente procedente de fuentes legales.
2. El Director Gerente de Coltabaco, que es miembro de la alta gerencia de Coltabaco, y el director de cumplimiento para Philip Morris Latin America & Canada Inc., tendrán autoridad y serán responsables por supervisar el desempeño adecuado de PM Colombia con respecto a los Compromisos de Cooperación.
3. En la medida necesaria PM Colombia mantendrá y actualizará los programas de capacitación para aquellos empleados de PM Colombia cuyas actividades involucran la venta, distribución, almacenamiento, y/o embarque de los Cigarrillos PMI dentro, o en, los Mercados Relevantes, o el establecimiento de políticas y prácticas de negocios relacionadas con ello.
4. El Director Gerente de Coltabaco y el Director de Cumplimiento para Philip Morris Latin America & Canada Inc. se asegurarán que se mantengan sistemas internos de monitoreo y auditoría en relación con la Cláusula III(C)(2) anterior para los Mercados Relevantes.
5. Este Acuerdo de Inversión y Cooperación se pondrá a disposición de los empleados de Coltabaco y de Philip Morris Colombia en sus páginas web internas. También habrá en estas páginas web internas un resumen de los requerimientos de este Acuerdo.

IV

INICIATIVAS CONJUNTAS PARA COMBATIR LOS CIGARRILLOS ILEGALES

A. Iniciativas conjuntas

Es política de los Gobiernos Colombianos combatir los Cigarrillos de Contrabando y Falsificados. Los Gobiernos Colombianos tienen intención de intensificar sus esfuerzos para frenar la introducción, venta y distribución de Cigarrillos de Contrabando y Falsificados; utilizar el equipo más efectivo y eficiente para monitorear y hacer seguimiento a la introducción, venta, distribución, almacenamiento y embarque

de Cigarrillos de Contrabando y Falsificados; continuar entrenando personal gubernamental no militar en los métodos más modernos para detectar y confiscar los Cigarrillos de Contrabando y Falsificados.

B. Apoyo para iniciativas conjuntas

1. Reconociendo que ellos comparten los intereses de los Gobiernos Colombianos de combatir los Cigarrillos de Contrabando y Falsificados, Coltabaco y Philip Morris Colombia, y cualquiera de sus filiales que ellos puedan designar, prestarán asistencia a los Gobiernos Colombianos mediante una contribución por el equivalente en pesos colombianos de U.S. \$99 millones durante los 20 años siguientes a la Fecha de Suscripción, por las sumas y en el esquema establecido en el Anexo B de este Acuerdo de Inversión y Cooperación.
2. Los fondos descritos en la Cláusula IV(B)(1) anterior serán usados por los Gobiernos Colombianos únicamente para los siguientes fines:
 - (a) Comprar, mantener y reparar equipo contra el contrabando y contra la falsificación, incluyendo máquinas de escaneo por rayos-x, vehículos, video cámaras, teléfonos digitales y computadores, al igual que el soporte técnico para ese equipo;
 - (b) Contratar, equipar, entrenar, y de allí en adelante mantener durante la vigencia de este Acuerdo de Inversión y Cooperación, personal gubernamental no-militar adicional dedicado a investigaciones, monitoreo, decomisos y procesos contra el contrabando y la falsificación;
 - (c) Entrenar al personal gubernamental no militar existente en medidas efectivas contra el contrabando y la falsificación, incluyendo el uso de equipo contra el contrabando y la falsificación;
 - (d) Almacenar y destruir los Cigarrillos de Contrabando y/o Falsificados y destruir o convertir la maquinaria o las instalaciones utilizadas para hacer Cigarrillos de Contrabando y/o Falsificados;
 - (e) Desarrollar en forma conjunta e implementar nuevos dispositivos, procedimientos y medidas preventivas de detección contra el contrabando y la falsificación;

- (f) Desarrollar e implementar campañas de educación y de publicidad diseñadas para informar al público de los peligros de los Cigarrillos de Contrabando y/o Falsificados;
 - (g) Patrocinar programas de recompensa del Gobierno Colombiano para información que conduzca a la detección y decomiso de volúmenes significativos de Cigarrillos de Contrabando y/o Falsificados; y
 - (h) Según se acuerde por las Partes, patrocinar programas gubernamentales para desarrollar un control efectivo y eficiente a la fabricación y sistemas de autenticación que serán implementados por fabricantes e importadores legítimos, programas de concesión de licencias comerciales, y programas de educación al consumidor que combatan el comercio ilegal de Cigarrillos y sus efectos negativos, por sumas que puedan ser acordadas por las Partes.
3. Coltabaco, y cualquiera de sus filiales que este pueda designar, también proporcionará \$20 millones adicionales en fondos que, en la medida permitida por la ley, sean utilizados solamente para los siguientes programas gubernamentales que combatan el comercio ilegal de Cigarrillos y sus efectos negativos: los sistemas de control y autenticación de manufactura más efectivos y eficientes que serán implementados por fabricantes e importadores legítimos, programas de concesión de licencias de comercio y programas de educación al consumidor.
- (a) El suministro de fondos por parte de Coltabaco de esos programas se llevará a cabo por Coltabaco, y por cualquiera de sus filiales que este pueda designar, transfiriendo de otros países hacia la producción en Colombia de los cigarrillos marca Marlboro para venta en el mercado doméstico colombiano en cantidades suficientes para crear un mínimo de \$2.5 millones por año (empezando en 2007, y relativamente al 2006) en recaudos de impuestos incrementales (específicamente, impuestos al consumo (IMPOCONSUMO y/o COLDEPORTES, o sus sucesores) e IVA) (en forma colectiva, los “Impuestos al Cigarrillo”) para los Gobiernos Colombianos.
 - (b) Con el fin de calcular si la transferencia de producción descrita en la Cláusula IV(B)(3)(a) ha generado el recaudo mínimo incremental de \$2.5 millones por año contemplado en Impuestos al Cigarrillo bajo la estructura actual de Impuestos al Cigarrillo, el recaudo de impuestos incremental atribuible a esa transferencia de producción será igual a la diferencia entre (a) el monto de los Impuestos al Cigarrillo recolectados por los Gobiernos Colombianos por concepto de la producción de Marlboro en Colombia y vendida en el mercado doméstico de Colombia, y (b) la suma de los Impuestos al Cigarrillo a las

importaciones que los Gobiernos Colombianos habrían reunido en ese mismo año de haberse realizado el mismo volumen de producción de Marlboro en otro país y, la importación subsiguiente a Colombia para la venta en el mercado doméstico, siendo gravado a la tasa más baja legalmente permisible de Impuestos al Cigarrillo disponible para cualquier marca internacional de cigarrillos legalmente importados para la venta en Colombia durante ese año.

En caso de un cambio en la estructura actual de los Impuestos al Cigarrillo que resulte en mayores Impuestos al Cigarrillo aplicados a los Cigarrillos producidos en Colombia relativamente a los Cigarrillos importados o que resulte en una base de cálculo diferente para los Impuestos al Cigarrillo aplicados a los Cigarrillos producidos en Colombia que para los Cigarrillos importados, en cualquier año en el cual se requiera un cálculo bajo esta Cláusula, entonces, para fines de la fórmula del párrafo inmediatamente anterior y para cualquier periodo luego de haberse hecho efectivo ese cambio, los recaudos incrementales por Impuestos al Cigarrillo atribuibles a la transferencia del volumen de producción de Marlboro para ese periodo será igual a la diferencia entre (a) el monto de los Impuestos al Cigarrillo cobrado por los Gobiernos Colombianos por concepto de la producción de Marlboro en Colombia y vendida en el mercado doméstico de Colombia y (b) el monto de los Impuestos al Cigarrillo sobre importaciones que los Gobiernos Colombianos cobraron en el 2006 sobre la producción de Marlboro ocurrida en otro país con importación subsiguiente a Colombia para venta en el mercado doméstico.

- (c) Si en cualquier año, el recaudo incremental real de los Impuestos al Cigarrillo (en la forma calculada atrás) es cero o menor a \$2.5 millones, Coltabaco pagará la diferencia entre el monto mínimo de \$2.5 millones y el recaudo incremental real de Impuestos al Cigarrillo (en la forma calculada atrás) a través de un pago directo a los Gobiernos Colombianos; y la suma de 2.5 millones será acreditada contra el compromiso de los \$20 millones. Si en cualquier año, el recaudo real de impuestos incrementales (en la forma calculada atrás) es superior a \$2.5 millones, la suma completa del recaudo incremental real será acreditada contra el compromiso de los \$20 millones.

V

MONITOREO CONJUNTO DE PRODUCTOS

Consistente con las leyes de empaque aplicables, PM Colombia implementará prácticas y procedimientos razonables comercialmente con respecto a la codificación y monitoreo de

embarques de los Cigarrillos PMI dentro, o en, los Mercados Relevantes luego de la Fecha de Suscripción (“Monitoreo Conjunto de Productos”) en la forma establecida adelante:

- A. PM Colombia marcará los paquetes y/o los Cartones de Cigarrillos PMI con marcas, códigos u otra información que permita una determinación del Mercado Pretendido de Venta Minorista de Cigarrillos identificado por tener uno de los Mercados Relevantes como el Mercado Pretendido de Venta Minorista.
- B. Adicional a las marcas requeridas por la Cláusula V(A) anterior y sujeto a las excepciones relacionadas en las Cláusulas V(C) y V(D) siguientes, PM Colombia marcará todos los Paquetes y/o los Cartones que tengan uno de los Mercados Relevantes como el Mercado Pretendido de Venta Minorista con códigos gravados u otras marcas para permitir la identificación de:
 - 1. La fecha de manufactura del producto;
 - 2. La planta de manufactura en la cual el producto fue fabricado;
 - 3. La máquina de manufactura; y
 - 4. El turno de producción durante el cual se fabricó el producto.
- C. En caso de que PM Colombia adquiriera una nueva planta manufacturera de un tercero que estuviera sujeto a las Cláusulas II y V(B) anteriores, Philip Morris Colombia hará los esfuerzos comercialmente razonables para implementar los requerimientos de Cláusulas III y V(B) en esa nueva planta manufacturera dentro de un término de 18 meses a partir de la fecha de adquisición.
- D. Los requerimientos de Cláusulas V(B), V(E) y V(G) no aplican hasta 50 millones de Cigarrillos anualmente de empaques promocionales producidos por PM Colombia.
- E. Philip Morris Colombia marcará las Cajas Maestras que tienen uno de los Mercados Relevantes como su Mercado Pretendido de Venta Minorista con rótulos únicos de código de barras, escaneables con máquina previamente a la venta de esas Cajas Maestras a un Primer Comprador. Los rótulos contendrán el código de barras y una traducción de dicho código que pueda ser leída (es decir, deletreado en letras y números) y será fijada a los Cajas Maestras con un adhesivo “que no pueda rasparse”. Los rótulos permitirán que PM Colombia vinculen el código a la información de producto, incluyendo la fecha de manufactura del producto, la planta de manufactura en la cual se fabricó el producto, la máquina de manufactura, y el turno de producción durante el cual se fabricó el producto.
- F. En caso de que PM Colombia identifique tecnologías apropiadas para el mejoramiento o reemplazo de los rótulos de código de barras escaneable con máquina por otras tecnologías para marcar Cajas Maestras que permitan una identificación única de las

Cajas Maestras con el fin de hacer seguimiento a ventas a Primeros Compradores, PM Colombia podrá actualizar su Rotulado de Cajas Maestras con esas tecnologías.

G. Con excepción de los Mercados Relevantes en los cuales PM Colombia solo tiene un Primer Comprador, PM Colombia y/o sus Clientes Aprobados escanearán las Cajas Maestras vendidas a Primeros Compradores para venta minorista en uno de los Mercados Relevantes con el fin de registrar la información reflejada en los rótulos de código de barras aplicado de conformidad con la Cláusula V(E) anterior, y para vincular esa información a la siguiente información de ventas;

1. Nombre y número de orden de Primer Comprador;
2. Fecha de embarque;
3. Destino de embarque;
4. Punto de partida de la fábrica PM Colombia o bodega;
5. El consignatario a quien se despachó el producto; y
6. El Mercado Pretendido de Venta Minorista.

H. Nada en esta Cláusula V exigirá que PM Colombia actúe en cualquier forma que viole las leyes aplicables de los Mercados Relevantes.

VI

REVISIÓN ANUAL

- A. Los representantes autorizados de Philip Morris Colombia, Coltabaco y los Gobiernos Colombianos se reunirán anualmente para consultar y evaluar el funcionamiento de este Acuerdo de Inversión y Cooperación. En esa reunión, Coltabaco y los Gobiernos Colombianos cada uno podrán presentar las sugerencias para mejorar el funcionamiento de este Acuerdo de Inversión y Cooperación. Sujeto a la ley en los Mercados Relevantes, los Gobiernos Colombianos y Coltabaco podrán comunicarse entre sí cualquier preocupación relacionada con los compromisos y obligaciones de cualquier Parte bajo este Acuerdo. Si ha habido un número significativo de confiscación de cantidades materiales de Cigarrillos PMI genuinos en el año precedente, Philip Morris Colombia analizará, con los Gobiernos Colombianos, los pasos que puedan haberse tomado para considerar cualquier problema que pueda haberse revelado.
- B. En la asamblea anual, los representantes autorizados de Coltabaco y de los Gobiernos Colombianos, discutirán y evaluarán las inversiones descritas en las Cláusulas I(A) y I(B) de este Acuerdo (las “Inversiones”). Con anticipación a la reunión, Coltabaco y

los Gobiernos Colombianos intercambiarán documentación relacionada con las Inversiones, incluyendo una descripción acerca de cuándo y cómo se hicieron las Inversiones y una evaluación de los resultados de todas las Inversiones hasta esa fecha. En la asamblea anual, los representantes autorizados de Coltabaco y de los Gobiernos Colombianos podrán presentar sugerencias para mejorar la naturaleza y el funcionamiento de las Inversiones.

- C. En la misma asamblea anual, Coltabaco y los Gobiernos Colombianos analizarán si un cambio en las circunstancias que tiene un efecto sobre la fijación de precios en Colombia ha creado mayores riesgos de Cigarrillos de Contrabando y Falsificados. En esas circunstancias, las Partes podrán acordar acelerar la implementación de las medidas bajo la Cláusula IV(B)(3)(a) y, con el fin de facilitar cualquiera de esa aceleración acordada, Coltabaco aumentará, por hasta el 100%, el monto del compromiso anual bajo la Cláusula IV(B)(3)(a), siempre y cuando, sin embargo, que cualquier aceleración como esa no aumente el compromiso total de \$20 millones.
- D. En la asamblea anual, Coltabaco y los Gobiernos Colombianos evaluarán los Compromisos de Cooperación y el Monitoreo de Producto Conjunto.
 - 1. Con anterioridad a la asamblea anual, Coltabaco proporcionará a los Gobiernos Colombianos un informe certificando que PM Colombia ha tenido un desempeño adecuado de conformidad con los Compromisos de Cooperación y con el Monitoreo Conjunto de Producto. Este informe podrá ser cuestionado por los Gobiernos Colombianos si ellos consideran razonablemente que PM Colombia no tiene un desempeño adecuado de conformidad con los Compromisos de Cooperación y con el Monitoreo Conjunto de Producto.
 - 2. Si no es posible resolver un desacuerdo entre las Partes sobre el desempeño de conformidad con los Compromisos de Cooperación o con el Monitoreo Conjunto de Producto, cualquier Parte podrá llevar el asunto ante un árbitro elegido por las Partes (el “Árbitro”). En caso de demostrarse una falta de desempeño dado el mayor peso de la evidencia presentada por la Parte que busca desempeño, y esa falta de desempeño no ha sido remediada por la Parte sin desempeño, el Arbitro podrá dar instrucción a la Parte sin desempeño que desempeñe la(s) obligacion(es) en cuestión.
- E. En la asamblea anual, Coltabaco y los Gobiernos Colombianos evaluarán el uso por parte de los Gobiernos Colombianos de los fondos proporcionados por Coltabaco y/o por cualquiera de sus filiales de conformidad con la Cláusula IV(B)(1)-(3) del Acuerdo.

1. Anticipadamente a la asamblea anual, los Gobiernos Colombianos proporcionarán a Coltabaco documentos que sean suficientes para establecer si los fondos proporcionados por Coltabaco y/o por cualquiera de sus filiales de conformidad con este Acuerdo están siendo utilizados únicamente para fines sobre los cuales ha habido acuerdo y especificando con detalle razonable los tipos y los montos de los gastos.
 2. Si hay desacuerdo en relación con las contribuciones monetarias establecidas en la Cláusula I o en la Cláusula IV (B)(1)-(3) o en relación con la provisión de documentos de conformidad con la Cláusula VI(E)(1), las Partes involucradas en ese desacuerdo se reunirán y consultarán en un intento de resolver el desacuerdo de buena fe. Si el desacuerdo no puede ser resuelto cualquier Parte involucrada en el desacuerdo podrá referir el asunto al Árbitro, y los pagos relevantes bajo la Cláusula I o la Cláusula IV(B) serán suspendidos quedando pendientes de la determinación final del Árbitro. En caso de un desacuerdo como este, los pagos que de otra forma vencen se mantendrán en depósito.
- F.** Si las Partes lo acuerdan, los fondos marcados para cualquier inversión particular en la Cláusula I(A) podrán ser usados para otra inversión especificada en la Cláusula I(A) en ese año particular.
- G.** Si en cualquier periodo de 12 meses luego de la Fecha de Suscripción, han habido al menos 3 decomisos en Colombia, cada uno conteniendo al menos 500 Cajas Maestras de Cigarrillos de Contrabando, y todos destinados al mismo Mercado Pretendido de Venta Minorista, Coltabaco y los Gobiernos Colombianos discutirán en la siguiente asamblea anual si es apropiado agregar ese mercado a la lista de Mercados Relevantes, y de ser apropiado, el mercado será agregado a la lista de Mercados Relevantes. Si un mercado es agregado a la lista de Mercados Relevantes por acuerdo entre Coltabaco y los Gobiernos Colombianos, todas las filiales PM Colombia en ese mercado harán esfuerzos comercialmente razonables para empezar a cumplir con las obligaciones en la Cláusula III y Cláusula V de este Acuerdo de Inversión y Cooperación en el término de un año desde la fecha en que el mercado es agregado como un Mercado Relevante.
- H.** Para efectos de esta Cláusula VI, Philip Morris Colombia ha designado a Coltabaco para actuar como su representante debidamente autorizado.

VII
MISCELÁNEO

- A. Las disposiciones de este Acuerdo de Inversión y Cooperación, incluyendo las obligaciones establecidas en el presente, reemplazan, mediante el presente el Plan DIAN, y serán de cumplimiento obligatorio y beneficiarán a las Partes al presente y a sus respectivos sucesores y cesionarios.
- B. Todas las obligaciones bajo este Acuerdo están sujetas a las leyes relevantes, estatutos, ordenanzas, reglas, regulaciones u otras disposiciones que tengan fuerza o efecto de ley de los Gobiernos Colombianos, o que sean reglamentadas o enmendadas por los Gobiernos Colombianos luego de la Fecha de Suscripción. Las Partes acuerdan que, en la medida que cualquier obligación de cualquier Parte bajo este Acuerdo viole la ley colombiana, la Parte será excusada de desempeñar esa obligación en la medida que el desempeño viole esa ley y no incurrirá en responsabilidad alguna como resultado de ello.
- C. Este Acuerdo constituye un acuerdo válido y vinculante de cada una de las Partes y es exigible de acuerdo con sus términos.
- D. Este Acuerdo puede ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales será un original, con el mismo efecto que si las firmas a este y al presente estuvieran sobre el mismo instrumento. Este Acuerdo será efectivo en la Fecha de Suscripción.
- E. Este Acuerdo constituye el acuerdo total entre las Partes con respecto al tema objeto del presente y reemplaza todos los borradores previos de este Acuerdo y los borradores de cualesquier otros acuerdos y de cualquier entendimiento anterior logrado entre las Partes durante la negociación de este Acuerdo o durante la negociación de cualesquier otros acuerdos, bien sea orales o escritos. No obstante lo anterior, cada Parte podrá depender de aseveraciones expresas hechas en cualquier carta de otra Parte, o de su asesor legal en, o cerca de, la Fecha de Suscripción en relación con este Acuerdo.
- F. Cualquier información proporcionada a los Gobiernos Colombianos de conformidad con este Acuerdo será usada solo con el fin de promover el objetivo conjunto de las Partes de combatir el contrabando de Cigarrillos, la falsificación de Cigarrillos y cualquier lavado de dinero relacionado. En ningún caso cualquier información como esa será usada o proporcionada a terceros para cualquier otro fin sin consentimiento escrito previo de Coltabaco.
- G. Si, en cualquier momento durante la operación de este Acuerdo, los Gobiernos Colombianos celebran un acuerdo con otro fabricante de Cigarrillos también relacionado con la lucha contra el comercio de Cigarrillos ilegales en términos (luego

de dar debida consideración de las diferencias relevantes en el volumen de Cigarrillos u otros factores apropiados) más favorables para ese fabricante de Cigarrillos que los términos de este Acuerdo, Coltabaco y Philip Morris Colombia recibirán tratamiento bajo este Acuerdo al menos tan favorable relativamente como los términos globales proporcionados al otro fabricante de Cigarrillos.

- H. Este Acuerdo será admitido como evidencia, sin el consentimiento de las Partes (i) en cualquier proceso con el fin de hacer exigible los términos del presente, o (ii) si el uso contemplado del mencionado documento no fuese contrario a la intención de este Acuerdo, en apoyo de cualquier reclamación o defensa que cualquier Parte pueda desear elevar en cualquier proceso entablado contra este. De otra forma, este Acuerdo no será admitido como evidencia en cualquier proceso sin el consentimiento de las Partes.
- I. Este Acuerdo de Inversión y Cooperación terminará en el vigésimo aniversario de la Fecha de Suscripción.
- J. Los Gobiernos Colombianos darán a Coltabaco y a Philip Morris Colombia instrucciones de giro de los pagos que deban hacerse bajo este Acuerdo.
- K. Todos los avisos, solicitudes y demás comunicaciones a cualquier Parte bajo el presente se harán por escrito (incluyendo la transmisión por facsímil), y ese aviso será dado, según sea el caso, al Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Departamentos de Colombia o a sus representantes designados y/o al Director Gerente de Coltabaco, al Director de Cumplimiento para Philip Morris Latin America & Canada Inc., y a sus representantes designados.
- L. En la Fecha de Suscripción, cada Persona que Exonera acuerda, y sin acción adicional alguna por parte de esa Persona que Exonera o de cualquier Persona Exonerada, Exonerar a las Personas Exoneradas de las Reclamaciones Exoneradas.
- M. En la Fecha de Suscripción, cada Persona Exonerada acuerda, y sin acción adicional alguna por parte de esa Persona Exonerada o de cualquier Persona que Exonera, Exonerar a las Personas que Exoneran de las Reclamaciones Exoneradas. Ninguna disposición de este Acuerdo tiene por intención conferir cualquier derecho o recurso bajo el presente a cualquier persona diferente de las Partes y de Philip Morris.
- N. Coltabaco y Philip Morris Colombia tendrán, y podrán ejercer, los Derechos de Compensación previstos en el presente.

- O. Cuando cualquier Persona que Exonera o Persona Exonerada tenga conocimiento de alguna reclamación que se amenaza o se afirma que puede ser una Reclamación de Compensación, esa Persona que Exonera o la Persona Exonerada proporcionará a cada otra Persona que Exonera o Persona Exonerada pronto aviso de esa Reclamación de Compensación potencial.
- P. Una vez los Gobiernos Colombianos dan aviso de 30 días de una probable Reclamación de Compensación, Coltabaco o su filial designada podrán efectuar Pagos de Depósito en Garantía, lo cual no constituirá una violación de cualquier disposición de este Acuerdo.
- Q. En cada caso en el cual Coltabaco, Philip Morris Colombia o una filial inicie Pagos de depósito en garantía, Coltabaco, Philip Morris Colombia y los Gobiernos Colombianos harán un esfuerzo de buena fe para acordar si los Pagos de depósito en garantía son apropiados. Si no se puede llegar a un acuerdo, los Gobiernos Colombianos tendrán derecho a hacer una solicitud al árbitro para cuestionar la realización de los Pagos de Depósito en Garantía.
- R. Coltabaco y Philip Morris Colombia podrán ejercer cualquier Derecho de Compensación bien sea suspendiendo los pagos debidos a los Gobiernos Colombianos bajo este Acuerdo o reclamando las sumas tenidas como depósito en garantía. Sin embargo, antes de ejercer cualquier Derecho de Compensación, Coltabaco y Philip Morris Colombia darán aviso de al menos 30 días a los Gobiernos Colombianos de su intención de hacerlo, y los Gobiernos Colombianos podrán hacer una solicitud al Árbitro para determinar si existen Derechos de Compensación.
- S. Si, en un término de 30 días a partir de la fecha en la cual vence la obligación de proporcionar fondos por parte de Coltabaco y Philip Morris Colombia bajo este Acuerdo, se confirma una Reclamación de Compensación, Coltabaco y Philip Morris Colombia podrán demorar la suscripción de esa obligación de suministro de fondos (hasta por el valor de la Reclamación de Compensación potencial), sin multa alguna hasta por 30 días.
- T. Si, luego de la Fecha de Suscripción, una reclamación, demanda o cálculo de impuestos o administrativa es entablada por la República, por uno o más de los Departamentos Colombianos, por el Distrito Capital y/o por una de sus instrumentalidades o agencias respectivas contra Philip Morris que surja de, o se relacione en cualquier forma con la venta, distribución, almacenamiento o embarque de Cigarrillos Philip Morris de Contrabando antes de la Fecha de Suscripción o con cualesquier transacciones relacionadas alegadas, incluyendo aquellas que involucran dinero o propiedad involucrada en, o directa o indirectamente derivadas de, esas

transacciones, y (1) es probable que el monto en discusión exceda el monto total de compensación disponible para Coltabaco, para Philip Morris Colombia, o para sus filiales bajo los Derechos de Compensación, y (2) a pesar de los esfuerzos de buena fe y de agilización de Coltabaco y de Philip Morris Colombia para vencer la reclamación, demanda o evaluación, esta no ha sido desestimada, retirada ni reducida por debajo de la suma disponible para compensar bajo la Cláusula VII(N) en el término de un año luego de haber sido entablada, entonces Coltabaco y Philip Morris Colombia podrán notificar a los Gobiernos Colombianos de su intención de terminar este Acuerdo. Las Partes se reunirán y consultarán, en un intento de buena fe, para resolver el asunto dentro de un término de 15 días desde el aviso de la intención de terminar este Acuerdo. Si el asunto no ha sido resuelto, dentro de un término de 60 días del aviso de la intención de terminar, Coltabaco y Philip Morris Colombia tendrán derecho a terminar este Acuerdo con aviso de 30 días.

- U. Adicionalmente a los demás derechos proporcionados a ellos por este Acuerdo, Coltabaco y Philip Morris Colombia tendrán derecho a terminar cualesquier fondos o contribuciones requeridas de otra forma bajo este Acuerdo si Colombia cesa de ser un Mercado de Negocios Razonable para las operaciones y negocios de Coltabaco. En caso de que Coltabaco y Philip Morris Colombia consideren que Colombia ha dejado de ser un Mercado de Negocios Razonable, ellos notificarán esa opinión a los Gobiernos Colombianos. Al recibo de esa notificación por los Gobiernos Colombianos, Coltabaco, Philip Morris Colombia y los Gobiernos Colombianos harán de inmediato un esfuerzo de buena fe para reunirse y analizar los problemas considerados en el aviso. Si el asunto no puede ser resuelto, Coltabaco o Philip Morris Colombia podrán hacer una solicitud al Árbitro para determinar si Colombia ha cesado de ser un Mercado de Negocios Razonable para las operaciones y negocios de Coltabaco y de Philip Morris Colombia.
- V. Cualquier Parte en este Acuerdo de Inversión y Cooperación tendrá derecho a terminar las obligaciones bajo el presente si se ha confirmado una Reclamación de Compensación o una Reclamación Exonerada por un Gobierno Colombiano y una corte en Colombia ha emitido una orden que, de ser sostenida, tendría el efecto de invalidar, o de hacer inexigible una disposición material de las Cláusulas VII(L) hasta VII(U) por encima o cualquier otra disposición material de este Acuerdo, o si hay una acción legislativa, ejecutiva, o administrativa con el mismo efecto en Colombia.
- W. Coltabaco y Philip Morris Colombia acuerdan pagar los diversos costos de los Gobiernos Colombianos asociados con este Acuerdo. La completa satisfacción y descargo de este compromiso es reconocido con la suscripción de este Acuerdo.

- X. Los procedimientos para selección del Árbitro y el manejo de los procesos ante el Árbitro (los “Procesos de Arbitramento”) serán especificados en una comunicación separada entre las Partes.
- Y. Las Partes acuerdan que ninguna parte de cualquiera de los pagos hechos de conformidad con este Acuerdo de Inversión y Cooperación está siendo pagada como (o como arreglo de reclamaciones reales o potenciales por) multas o penalidades, civiles o penales, o asignación de daños punitivos, múltiples o mejorados. Ni cualquier parte de esos pagos representa el costo de un activo tangible o intangible u otro beneficio futuro.
- Z. Por cada año que este Acuerdo de Inversión y Cooperación esté en vigencia, las tasas de cambio que serán aplicadas durante ese año para la conversión de U.S. dólares a pesos colombianos y viceversa serán el promedio de las tasas de compra y venta fijadas por el Banco de la República de Colombia el 1 de enero de ese año o, en caso de no haber una tasa disponible en ese día, la del día siguiente en el cual haya una tasa disponible.
- AA.** Las Partes acuerdan que, para fines de asignación apropiados, y con el fin de asegurar que haya fondos suficientes disponibles para las diversas obligaciones monetarias bajo este Acuerdo, Coltabaco y/o Philip Morris Colombia están autorizados para ceder sus derechos, beneficios, intereses, compromisos, o emprendimientos u obligaciones en forma conjunta o separada, total o parcialmente, que surjan de este Acuerdo a cualquier uno o más de sus filiales, siempre y cuando Coltabaco y/o Philip Morris Colombia (el “Cedente”) den a los Gobiernos Colombianos aviso previo de una cesión como esa (una “Cesión Permitida”). Una Cesión Permitida no exonerará al Cedente de cualquier compromiso, obligación o compromiso bajo este Acuerdo y el Cedente permanecerá solidariamente responsable por todos sus compromisos, obligaciones o emprendimientos bajo el Acuerdo, a menos que esos compromisos, obligaciones o emprendimientos hayan sido completamente descargados por la filial cesionaria. Se autorizarán cesiones sucesivas bajo las mismas condiciones establecidas en el presente y también serán consideradas Cesiones Permitidas. Cada cesión irá documentada en un acuerdo escrito.
- AB.** Cualquier conflicto entre las Partes que surja de, o se relacione con, este Acuerdo se llevará exclusivamente ante, y se decidirá de conformidad con, las Reglas UNCITRAL por un árbitro seleccionado por las Partes. Los procesos de arbitraje serán manejados bien sea por videoconferencia o en persona en un lugar acordado por las Partes, o en un lugar neutral (es decir, diferente a Estados Unidos y a Colombia) seleccionado por el Árbitro. Los procesos arbitrales serán manejados en idioma inglés, y los documentos presentados en un idioma diferente al inglés irán

acompañados por una traducción al inglés. La única versión oficial de este Acuerdo es la versión en el idioma inglés. Los procesos arbitrales serán confidenciales en la medida posible, y las Partes no revelarán la naturaleza o el alcance de los procesos, o cualquier información obtenida en, o que surja de los procesos a cualquier tercero. No podrán presentarse *amicus curiae* o informes de “amigos de la corte” en los procesos. El Árbitro proporcionará las reglas de los procesos y emitirá una opinión escrita estableciendo las razones para el alivio otorgado. Los procesos de arbitramento, y la exigibilidad de una orden o asignación arbitral, o una acción para obligar al arbitramento, estarán regidos por las leyes sustantivas del Estado de Nueva York sin considerar la elección de doctrina legal. Las Partes acuerdan que las órdenes, decisiones y laudos arbitrales serán exigibles exclusivamente en la Corte Suprema del Estado de Nueva York (el Condado de Nueva York), y cualquier acción para obligar al arbitraje se iniciará en la Corte Suprema del Estado de Nueva York (el Condado de Nueva York). La Parte que busca obligar al arbitraje, o hacer exigibles las órdenes, decisiones y laudos arbitrales, al momento del inicio de la acción o proceso, solicitarán la cesión de la acción o proceso a la División Comercial de la Corte Suprema del Estado de Nueva York (Condado de Nueva York). El fallo final de la Corte Suprema del Estado de Nueva York podrá hacerse exigible por cualquier Parte en cualquier corte que posea jurisdicción personal y del tema objeto.

AC. Definiciones

1. El término “Cliente Aprobado” en la forma utilizada en el presente, significa un Cliente aprobado por PM Colombia de acuerdo con los Compromisos de Cooperación.
2. El término “Cartón” en la forma utilizada en el presente, significa una caja que contiene 10 Paquetes de Cigarrillos (aproximadamente 200 Cigarrillos en total) e incluye todos los materiales insumo utilizados en el ensamble de ese contenedor tal como cartón, envoltura plástica y cintas para rasgar.
3. El término “Cigarrillo”, en la forma utilizada en el presente, significa cualquier producto que contenga tabaco y tenga como fin ser quemado o calentado bajo condiciones ordinarias de uso e incluye, sin limitación, cualquier tabaco para ser “enrollado por usted mismo” el cual, debido a su apariencia, tipo, empaque, o rotulado es apropiado para uso y probablemente será ofrecido a, o comprado por los consumidores, como tabaco para hacer Cigarrillos. Para efectos de este Acuerdo, 0.9 gramos de tabaco para ser “enrollado por usted mismo” serán considerados el equivalente de un Cigarrillo individual.

4. El término “Cigarrillos de Contrabando”, en la forma utilizada en el presente, significa Cigarrillos que han sido importados hacia, distribuidos o vendidos en un Mercado Relevante violando cualquier ley aplicable de impuestos derechos u otras leyes fiscales, pero para efectos de este Acuerdo, excluirá los Cigarrillos Falsificados.
5. El término “Cliente”, en la forma utilizada en el presente, significa un Primer Comprador o cualquier operador de bodega, embarcador o despachador de carga contratado por PM Colombia en relación con el almacenaje o embarque de los Cigarrillos PMI en, o hacia, el Mercado Relevante.
6. El término “Cigarrillos Falsificados”, en la forma utilizada en el presente, significa Cigarrillos que llevan la marca comercial de un fabricante de Cigarrillos que son manufacturados por un tercero sin el consentimiento de ese fabricante de Cigarrillos.
7. El término “Pagos de Depósito en Garantía”, en la forma utilizada en el presente, significa el pago de fondos, que son debidos bajo el Acuerdo, en una cuenta de depósito que produce intereses, en lugar del pago en otras formas contempladas por este Acuerdo. El monto máximo de los Pagos del Depósito en Garantía serán la suma en discusión en la(s) Reclamacion(es) de Compensación potencial.
8. El término “Fecha de Suscripción”, en la forma utilizada en el presente, significa la última entre (i) la fecha en la cual la firma a este Acuerdo de los representantes autorizados de todos los Gobiernos Colombianos que aparecen en lista en las páginas de firma siguientes ha sido entregada a Coltabaco; o (ii) la fecha en la cual las firmas a este Acuerdo de Coltabaco y Philip Morris Colombia han sido entregadas a los Gobiernos Colombianos.
9. El término “Mercado de Negocios Razonable”, en la forma utilizada en el presente, significa un mercado (i) que establece y mantiene dentro de la industria del tabaco un ambiente de negocios no discriminatorio para las operaciones y negocios de Coltabaco, Philip Morris Colombia y sus filiales, incluyendo políticas de tributación, regulación y adquisiciones no-discriminatorias; y (ii) en el cual la participación del gobierno en el sector privado se realiza en una forma abierta y pública, y con base en reglas y procedimientos claros que son aplicados en forma no discriminatoria.
10. El término “Primer Comprador”, en la forma utilizada en el presente, significa cualquier persona, diferente a una filial de PM Colombia, a la cual PM Colombia venda directamente una cantidad de Cigarrillos PMI que supera las 2.500 Cajas

Maestras anualmente, para la venta, distribución o consumo y para las filiales de esa persona.

11. El término “Mercado Pretendido de Venta Minorista”, en la forma utilizada en el presente, significa un mercado que PM Colombia busca como el mercado para venta minorista doméstica o minorista libre de derechos de los Cigarrillos PMI, cuando PM Colombia vende esos Cigarrillos a un Primer Comprador.
12. El término “Caja Maestra”, en la forma utilizada en el presente, significa una caja intacta que contiene 10.000 Cigarrillos
13. El término “Paquete”, en la forma utilizada en el presente, significa un pequeño paquete que contiene aproximadamente 20 Cigarrillos e incluye todos los materiales insumos utilizados en el ensamble de ese contenedor como el cartón, la hoja de aluminio o papel metalizado, envoltura plástica, estampillas de impuestos, y cintas para destapar.
14. El término “Philip Morris”, en la forma utilizada en el presente, significa Altria Group, Inc., f/k/a Philip Morris Companies Inc., todas sus filiales actuales y anteriores incluyendo PMI, y cualquier compañía adquirida por, o fusionada en, cualquiera de los anteriores posteriormente a la Fecha de Suscripción, al igual que todas las subsidiarias directas e indirectas de los anteriores y/o cualquier sucesor de estas, al igual que todos los empleados actuales y anteriores, directores, funcionarios y representantes de los anteriores, incluyendo profesionales tales como abogados y contadores externos.
15. El término “PM Colombia”, en la forma utilizada en el presente, significa Philip Morris Colombia y sus filiales de tabaco en los Mercados Relevantes.
16. El término “Exonerar”, en la forma utilizada en el presente, significa efectuar una exoneración completa absoluta e incondicional y para liberar para siempre a una persona o entidad y a sus apoderados en la medida más completa permitida por ley, independientemente de la teoría legal o base pretendida del deber legal o responsabilidad en la cual las reclamaciones que están sujetas a esa Exoneración son, o podrían ser, elevadas o afirmadas.
17. El término “Reclamaciones Exoneradas”, en la forma utilizada en el presente, significa las siguientes reclamaciones en la medida más completa que puedan ser exoneradas bajo la ley colombiana, pero solamente en la medida no excluida por la ley colombiana: cualquiera y todas las reclamaciones, cargos, evaluaciones, demandas, daños, recursos, citaciones, solicitudes de descubrimiento, acciones,

demandas, causas de acción, obligaciones, costos, gastos, tarifas de abogado, en donde surjan y de cualquiera que sea su naturaleza, bien sea conocidos o desconocidos, sospechados o insospechados, causados o no causados, confirmados o no confirmados, previstos o no previstos con respecto a, o que resulten, surjan, o se relacionen de cualquier manera con la venta, distribución, almacenaje, o embarque de los Cigarrillos de Contrabando Philip Morris antes de la Fecha de Suscripción o cualesquier transacciones relacionadas alegadas, incluyendo aquellas que involucran dinero o propiedad involucrada en, o directa o indirectamente derivada de esas transacciones. El término “Reclamaciones Exoneradas” excluirá aquellas reclamaciones que no puedan ser exoneradas bajo la ley colombiana, tales como fallos penales, penalidades y/o multas (a menos que esas reclamaciones resulten exonerables bajo la ley colombiana).

18. El término “Personas Exoneradas”, en la forma utilizada en el presente, significa todas las personas y entidades comprendidas dentro del término Philip Morris, en la forma aquí definida.
19. El término “Personas que Exoneran”, en la forma utilizada en el presente, significa cada uno de los Gobiernos Colombianos, todas sus respectivas instrumentalidades y agencias, y todos los sucesores y cesionarios de los anteriores.
20. El término “Mercado Relevante”, en la forma utilizada en el presente, significa los países de Colombia, Aruba y Panamá.
21. El término “Sumas Compensadas”, en la forma utilizada en el presente, significa el monto de cualquier daño, pérdida, responsabilidad, impuesto, arancel, costo, gasto o penalidad no criminal realmente incurrida, pagadera o sufrida por Philip Morris con respecto a cualquier Reclamación de Compensación.
22. El término “Reclamación de Compensación”, en la forma utilizada en el presente, significa todas las reclamaciones, cargos, evaluaciones, demandas, daños, citaciones, solicitudes de descubrimiento, acciones, demandas, causas de acción, obligaciones, costos, gastos y honorarios de abogados incluyendo, sin limitación, todas las reclamaciones que puedan ser permisibles dentro de procesos penales en forma de multas, restitución, devolución, decomiso, o daños punitivos, o de otra forma, al igual que cualquier reclamación administrativa y de impuestos entablada por la República, por uno o más de los Departamentos Colombianos, por el Distrito Capital, y/o por una de las instrumentalidades o agencias respectivas, dondequiera que surjan o de cualquier naturaleza, que resulten de, surjan de, o se relacionen de cualquier manera con, la venta, distribución, almacenamiento, o

embarque de Cigarrillos Philip Morris de Contrabando antes de la Fecha de Suscripción o de las transacciones relacionadas alegadas, incluyendo aquellas que involucren dinero o propiedad involucrada en, o derivada directamente o indirectamente de esas transacciones.

23. El término “Derechos de Compensación”, en la forma utilizada en el presente, significa el derecho de Coltabaco, Philip Morris Colombia, y sus filiales de compensar cualesquier Sumas Compensadas en contra de cualquiera y de todas las sumas debidas de otra forma y pagaderas por Coltabaco, por Philip Morris Colombia y por sus filiales de conformidad con este Acuerdo de Inversión y Cooperación.

Compañía Colombiana de Tabaco S.A.

Por: (firma ilegible) 6/19/09

(nombre) (fecha)

Philip Morris Colombia S.A.

Por: (firma ilegible) 6/19/09

(nombre) (fecha)

La República de Colombia

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia mediante el presente suscribe este Acuerdo en nombre de la República de Colombia y tiene total derecho y autoridad para hacerlo;

La suscripción y ejecución de este Acuerdo por el Ministro del Interior y de Justicia, y por el Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia está dentro de sus facultades gubernamentales y ha sido debidamente autorizado por toda la acción necesaria por su parte;

Este Acuerdo constituye un Acuerdo válido y vinculante de la República de Colombia y es exigible de acuerdo con sus términos.

(firma ilegible)

Fecha: Junio 25 de 2009

La República de Colombia

El Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia mediante el presente suscribe este Acuerdo en nombre de la República de Colombia y tiene total derecho y autoridad para hacerlo;

La suscripción y ejecución de este Acuerdo por el Ministro del Interior y de Justicia, y por el Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Colombia está dentro de sus facultades gubernamentales y ha sido debidamente autorizado por toda la acción necesaria por su parte;

Este Acuerdo constituye un Acuerdo válido y vinculante de la República de Colombia y es exigible de acuerdo con sus términos.

(firma ilegible)

Fecha:

El Departamento del Amazonas

El Gobernador del Departamento del Amazonas de la República de Colombia (“Amazonas”) mediante el presente, suscribe este Acuerdo en nombre de Amazonas y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La suscripción y ejecución de este Acuerdo por el Amazonas está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador del Amazonas ha sido debidamente autorizado por toda la acción necesaria por parte del Amazonas;

Este Acuerdo constituye un Acuerdo de Amazonas válido y vinculante y es exigible de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

Fecha: Octubre 09 de 2008

El Departamento del Antioquia
Acuerdo PHILIP MORRIS

El Gobernador del Departamento del Antioquia de la República de Colombia (“Antioquia”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre de Antioquia y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte de Antioquia está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador de Antioquia ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de Antioquia;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo de Antioquia válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

Fecha: Mayo 05 de 2009

El Departamento del Arauca

El Gobernador del Departamento del Arauca de la República de Colombia (“Arauca”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre de Arauca y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte de Arauca está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador de Arauca ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de Arauca;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo de Arauca válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

Fecha: Febrero 20/09

El Departamento del Atlántico

El Gobernador del Departamento del Atlántico de la República de Colombia (“Atlántico”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre de Atlántico y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte de Atlántico está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador de Atlántico ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de Atlántico;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo de Atlántico válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

Fecha:

El Departamento del Bolívar, República de Colombia

JOACO HERNANDO BERRÍO VILLARREAL, Gobernador del Departamento del Bolívar firma este Acuerdo en nombre de sus facultades legales.

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte de Bolívar está dentro de sus facultades gubernamentales y la voluntad del Gobernador ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de Bolívar;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo de Bolívar válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

Este Acuerdo se firma el 19 de diciembre de 2008.

(firma ilegible)

JOACO HERNANDO BERRÍO VILLARREAL
Gobernador Departamento de Bolívar

El Departamento del Boyacá

El Gobernador del Departamento del Boyacá de la República de Colombia (“Boyacá”) por medio del presente firma este Acuerdo en nombre de Boyacá y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte de Boyacá está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador de Boyacá ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de Boyacá;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo de Boyacá válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

Fecha:

El Departamento del Caldas

El Gobernador del Departamento del Caldas de la República de Colombia (“Caldas”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre de Caldas y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte de Caldas está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador de Caldas ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de Caldas;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo de Caldas válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

Fecha: X-24-08

El Departamento del Caquetá

El Gobernador del Departamento del Caquetá de la República de Colombia (“Caquetá”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre de Caquetá y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte de Caquetá está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador de Caquetá ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de Caquetá;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo de Caquetá válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

Fecha: Agosto 20, 2008

República de Colombia
El Departamento del Casanare

El Gobernador del Departamento del Casanare de la República de Colombia (“Casanare”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre de Casanare y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte de Casanare está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador de Casanare ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de Casanare;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo de Casanare válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

Raúl Iván Flores Chávez
Gobernador de Casanare

Fecha:

El Departamento del Cauca

El Gobernador del Departamento del Cauca de la República de Colombia (“Cauca”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre del Cauca y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte de Cauca está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador de Cauca ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de Cauca;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo de Cauca válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

Fecha: Septiembre 9 de 2008

El Departamento del Cesar

El Gobernador del Departamento del Cesar de la República de Colombia (“Cesar”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre de Cesar y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo; de acuerdo con el acuerdo propuesto con Philip Morris.

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte de Cesar está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador de Cesar ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de Cesar;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo de Cesar válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

Fecha: Diciembre 12 de 2008

El Departamento del Chocó

El Gobernador del Departamento del Chocó de la República de Colombia (“Chocó”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre de Chocó y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte de Chocó está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador de Chocó ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de Chocó;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo de Chocó válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

Fecha: Septiembre 11 de 2008

El Departamento del Córdoba

El Gobernador del Departamento del Córdoba de la República de Colombia (“Córdoba”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre de Córdoba y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte de Córdoba está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador de Córdoba ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de Córdoba;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo de Córdoba válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

MARTA SAENZ CORREA

Fecha:

El Departamento del Cundinamarca

El Gobernador del Departamento del Cundinamarca de la República de Colombia (“Cundinamarca”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre de Cundinamarca y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte de Cundinamarca está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador de Cundinamarca ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de Cundinamarca;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo de Cundinamarca válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

Fecha:

Sello de REVISADO de la Secretaría Jurídica del Departamento de Cundinamarca

El Departamento de Guainía

El Gobernador del Departamento de Guainía de la República de Colombia (“Guainía”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre de Guainía y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte de Guainía está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador de Guainía ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de Guainía;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo de Guainía válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

IVÁN VARGAS SILVA
Gobernador de Guainía

Fecha: Septiembre 2 de 2008

El Departamento del Guaviare

El Gobernador del Departamento del Guaviare de la República de Colombia (“Guaviare”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre del Guaviare y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte del Guaviare está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador del Guaviare ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de Guaviare;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo del Guaviare válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

Fecha:

El Departamento del Huila

El Gobernador del Departamento del Huila de la República de Colombia (“Huila”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre del Huila y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte del Huila está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador del Huila ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias del Huila;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo del Huila válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

Fecha:

El Departamento de La Guajira

El Gobernador del Departamento de La Guajira de la República de Colombia (“La Guajira”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre de La Guajira y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo; *Esta firma es del Acuerdo propuesto con Philip Morris.*

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte de La Guajira está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador de La Guajira ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de La Guajira;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo de La Guajira válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

Fecha: 12/12/2008

El Departamento del Magdalena

El Gobernador del Departamento del Magdalena de la República de Colombia (“Magdalena”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre del Magdalena y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte del Magdalena está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador del Magdalena ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias del Magdalena;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo del Magdalena válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

Fecha:

El Departamento del Meta

El Gobernador del Departamento del Meta de la República de Colombia (“Meta”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre del Meta y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte del Meta está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador del Meta ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias del Meta;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo del Meta válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

DARÍO VASQUEZ SÁNCHEZ
Gobernador del Meta

Fecha: Octubre 8 de 2008

El Departamento de Nariño

El Gobernador del Departamento de Nariño de la República de Colombia (“Nariño”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre de Nariño y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte de Nariño está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador de Nariño ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de Nariño;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo de Nariño válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

Fecha: 16 de diciembre de 2008

El Departamento del Norte de Santander

El Gobernador del Departamento del Norte de Santander de la República de Colombia (“Norte de Santander”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre de Norte de Santander y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte de Norte de Santander está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador de Norte de Santander ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de Norte de Santander;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo de Norte de Santander válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

Fecha:

El Departamento del Putumayo

El Gobernador del Departamento del Putumayo de la República de Colombia (“Putumayo”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre de Putumayo y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte de Putumayo está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador de Putumayo ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de Putumayo;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo de Putumayo válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

Fecha:

El Departamento del Quindío

El Gobernador del Departamento del Quindío de la República de Colombia (“Quindío”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre de Quindío y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte de Quindío está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador de Quindío ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de Quindío;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo de Quindío válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

Fecha:

El Departamento del Risaralda

El Gobernador del Departamento del Risaralda de la República de Colombia (“Risaralda”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre de Risaralda y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte de Risaralda está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador de Risaralda ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de Risaralda;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo de Risaralda válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

Fecha:

El Departamento de San Andrés y Providencia

El Gobernador del Departamento de San Andrés y Providencia de la República de Colombia (“San Andrés y Providencia”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre de San Andrés y Providencia y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte de San Andrés y Providencia está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador de San Andrés y Providencia ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de San Andrés y Providencia;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo de San Andrés y Providencia válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

PEDRO CLAVER GALLARDO FORBES

Fecha: San Andrés y Providencia I, Septiembre 25/08

El Departamento de Santander

El Gobernador del Departamento de Santander de la República de Colombia (“Santander”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre de Santander y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte de Santander está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador de Santander ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de Santander;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo de Santander válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

HORACIO SERPA URIBE

Gobernador de Santander

Bucaramanga, 20 de febrero de 2009

El Departamento de Sucre

El Gobernador del Departamento de Sucre de la República de Colombia (“Sucre”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre de Sucre y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte de Sucre está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador de Sucre ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de Sucre;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo de Sucre válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

GEORGE BARRAZA FARAK

Fecha: 10.10.08

Sello recepción Federación Nacional de Departamentos: Febrero 02 de 2009. No. 108

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
Despacho del Gobernador

Oficio No. 042880

Ibagué, octubre 22 de 2008

Doctora:
MÓNICA BARRERA ROMERO
Directora de Defensa Judicial de la Nación
Ministerio del Interior y de Justicia
Cra 9 No: 14-10
Bogotá D.C.

El Departamento del Tolima

El Gobernador del Departamento del Tolima de la República de Colombia (“Tolima”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre del Tolima y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte del Tolima está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador del Tolima ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias del Tolima;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo del Tolima válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)
AGUSTÍN MAURICIO PINTO RONDÓN
Gobernador (E)

“SOLUCIONES PARA LA GENTE”

R/Marcela Madrid
Noviembre 21 de 2008
Hora: 9:20 am

El Departamento del Valle del Cauca

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca de la República de Colombia (“Valle del Cauca”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre del Valle del Cauca y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte del Valle del Cauca está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador del Valle del Cauca ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de Valle del Cauca;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo del Valle del Cauca válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

Sello: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
Secretaría de Hacienda
Subsecretaría Impuestos y Rentas
21 de enero de 2009
Consecutivo No.
Digitado

El Departamento de Vaupés

El Gobernador del Departamento de Vaupés de la República de Colombia (“Vaupés”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre de Vaupés y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte de Vaupés está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador de Vaupés ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de Vaupés;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo de Vaupés válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

Fecha: Enero 19 de 2009

El Departamento del Vichada

El Gobernador del Departamento del Vichada de la República de Colombia (“Vichada”) por medio del presente suscribe este Acuerdo en nombre del Vichada y tiene plena facultad y autoridad para hacerlo;

La firma y el desarrollo de este Acuerdo por parte de Vichada está dentro de sus facultades gubernamentales y el Gobernador de Vichada ha sido debidamente autorizado por todas las partes necesarias de Vichada;

El presente Acuerdo constituye un Acuerdo de Vichada válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

(firma ilegible)

Fecha:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Secretaría de Hacienda

Bogotá, Distrito Capital

El Secretario del Tesoro de Bogotá, Distrito Capital - República de Colombia por medio del presente suscribe este documento titulado “Acuerdo de Inversión y Cooperación” en nombre de la Entidad Territorial de Bogotá D.C., con plena facultad y autoridad para hacerlo de conformidad con las facultades otorgadas a él por el Alcalde Mayor de Bogotá, vía resolución Número 004 del 11 de febrero de 2009.

Este documento constituye un Acuerdo de Bogotá, Distrito Capital válido y vinculante y es aplicable de conformidad con sus términos.

Este documento es firmado hoy veintidós (22) del mes de mayo, dos mil nueve (2009), en idioma inglés, en treinta (30) páginas, que están firmadas y selladas con un sello invisible, y acompañadas por su traducción oficial del Acuerdo, realizado de conformidad con los procedimientos que cubren estos asuntos.

(firma ilegible)

JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ
Secretario del Tesoro

Philip Morris International Inc., mediante el presente garantiza que responderá solidariamente con la Compañía Colombiana de Tabaco S.A. y Philip Morris Colombia S.A. por las obligaciones monetarias establecidas en este Acuerdo de Inversión y Cooperación. Philip Morris International Inc. también garantiza que en caso de que cualquiera de sus subsidiarias directas o indirectas que no siendo aún Partes en este Acuerdo se comprometen a vender, distribuir, embarcar o almacenar Cigarrillos dentro, o a través de, los Mercados Relevantes, bien sea en forma directa o indirecta, Philip Morris International Inc. ejercerá sus derechos de accionista con el fin de hacer que esas filiales asuman y cumplan sus obligaciones bajo el Acuerdo. Philip Morris International Inc. mediante el presente declara que tiene la autoridad para hacer las garantías en el presente relacionadas con sus mencionadas subsidiarias.

Philip Morris International Inc.

Por: Firmado 6/19/09

Nombre

Fecha

Anexo A

Tanasec Panama Sociedad en Comandita por Acciones,
a/k/a Philip Morris Panama Sociedad
en Comandita por Acciones

Por: (firmado) 6/19/09
Nombre Fecha

Superior Tobacco Company N.V., Aruba
Por: (firmado)
Nombre Fecha

Anexo B

Programa de Fondos Contra el Contrabando por \$99M		Programa para \$6M para la Federación		Programa para \$20M para obras públicas e infra-estructura	
Año	Suma de Pago (\$ millones)	Año	Suma de Pago (\$ millones)	Año	Suma de Pago (\$ millones)
2009	10.00	2009	0.10	2009	0.50
2010	10.00	2010	0.10	2010	0.50
2011	1.50	2011	0.10	2011	0.50
2012	2.00	2012	0.10	2012	0.50
2013	2.25	2013	0.10	2013	0.50
2014	2.50	2014	0.10	2014	0.50
2015	2.75	2015	0.10	2015	0.50
2016	3.00	2016	0.10	2016	0.50
2017	3.25	2017	0.10	2017	0.50
2018	3.50	2018	0.10	2018	0.50
2019	3.75	2019	0.30	2019	1.00
2020	4.25	2020	0.30	2020	1.00
2021	4.50	2021	0.30	2021	1.00
2022	5.00	2022	0.30	2022	1.00
2023	5.50	2023	0.30	2023	1.00
2024	6.00	2024	0.70	2024	2.00
2025	6.50	2025	0.70	2025	2.00
2026	7.00	2026	0.70	2026	2.00
2027	7.50	2027	0.70	2027	2.00
2028	8.25	2028	0.70	2028	2.00
Total	\$99M	Total	\$6M	Total	\$20M

.....
La suscrita, GLADYS ARANGO MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía 41.545.097 de Bogotá, debidamente reconocida como traductora e intérprete oficial por el Ministerio de Justicia de Colombia, mediante Resolución 2766 de 1990, certifico que la traducción adjunta titulada “ACUERDO DE INVERSIÓN Y COOPERACIÓN”, impresa por una cara en 68 hojas, incluida esta, fue elaborada por mí y la certifico como traducción fiel y completa de su versión original en el idioma inglés de la cual queda copia en los archivos de la traductora para su confrontación.

Este certificado es inválido si se hacen cambios al documento anexo o a este certificado, y/o si se desprende esta autenticación.

La presente declaración no responsabiliza a la traductora por el contenido de este documento.

Dado en Bogotá, este 2 de septiembre de 2011.

Gladys Arango Medina
Resolución 2766 de 1990
Ministerio de Justicia
CC 41.545.097 de Bogotá